



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0088-1PO1-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y del Seguro Social, en materia de atención psicológica postparto.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila e integrantes del Grupo Parlamentario Morena.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 de diciembre de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de octubre de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

## **II.- SINOPSIS**

Determinar que en caso de que la madre trabajadora sea diagnosticada con depresión postparto, tendrá derecho a contar con permiso de media jornada un día a la semana con goce de sueldo, hasta por 10 semanas, durante los primeros seis meses contados a partir del parto, para asistir a terapia psicológica. Señalar que si la depresión postparto se diagnostica después de transcurridos los primeros seis meses contados a partir del parto, la madre tendrá derecho a contar con permiso de media jornada un día a la semana sin goce de sueldo, hasta por siete semanas para asistir a terapia psicológica. Precisar que el seguimiento y terapias podrán realizarse en instituciones de salud o especialistas privados, en este último, los honorarios correrán a cargo de la madre trabajadora y, el diagnóstico y seguimiento serán validados por el instituto correspondiente.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, en relación con la Ley Federal del Trabajo; en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XII, en relación con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y; en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX, en relación con la Ley del Seguro Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 94 de la Ley del Seguro Social.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.





**VII.** *A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.*

**No tiene correlativo**

VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales, **y**

**VIII. A que, en caso de ser diagnosticada con depresión postparto, tendrá derecho a contar con permiso de media jornada en un día a la semana con goce de sueldo, hasta por 10 semanas, durante los primeros seis meses contados a partir del parto, para asistir a terapia psicológica orientada a atender la depresión postparto.**

**En caso de no haber ejercido el derecho al que se refiere el párrafo anterior, si se presenta un diagnóstico de depresión post parto después de transcurridos los primeros seis meses contados a partir del parto, la madre tendrá derecho a contar con permiso de media jornada en un día a la semana sin goce de sueldo, hasta por siete semanas para asistir a terapia psicológica.**

**Los diagnósticos del padecimiento a que hace referencia la presente fracción únicamente serán válidos cuando sean emitidos por personal médico capacitado con especialidad en depresión post parto, adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Una vez diagnosticadas, las madres podrán optar por llevar su seguimiento y terapias ante instituciones**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**No tiene correlativo**

**de salud o especialistas privados, en cuyo caso, los honorarios correrán a cargo de la madre y tanto el diagnóstico como el seguimiento deberán ser validados por su institución de seguridad social.**

**En caso de que la persona asegurada no cubra las sesiones acordadas en su totalidad, se entenderá el no ejercicio el derecho a este tipo de terapias y se realizarán los descuentos sobre nómina que correspondan.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

No tiene correlativo

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **adiciona** un artículo 37 Ter a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 37 Ter. Las madres trabajadoras aseguradas tendrán derecho a una valoración clínica para determinar si tienen depresión postparto, siempre que el médico tratante así lo determine con fundamento en el protocolo de depresión postparto.**

**Para los casos de madres trabajadoras aseguradas, que hayan sido diagnosticadas por el Instituto con depresión postparto, podrán gozar de con permiso de media jornada en un día a la semana con goce de sueldo, hasta por 10 semanas, durante los primeros seis meses contados a partir del parto, para asistir a terapia psicológica orientada a atender la depresión postparto.**

**El Instituto podrá expedir a las madres trabajadoras aseguradas, que se sitúen en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento de depresión postparto, los datos de la persona especialista que la atenderá y un registro para dar seguimiento a la asistencia a las terapias para**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**No tiene correlativo**

**atender dicho padecimiento, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal permiso.**

**Los permisos no serán acumulables, y la madre trabajadora diagnosticada podrá optar por recibir la atención en los primeros seis meses a partir del parto con permiso para ausentarse durante media jornada, con goce de sueldo, un día a la semana durante 10 semanas consecutivas, o en los subsecuentes seis meses con permiso para ausentarse durante media jornada, un día a la semana, sin goce de sueldo, durante siete semanas consecutivas.**

**Las madres trabajadoras aseguradas ubicadas en alguno de los supuesto establecidos en los párrafos que anteceden deberán cubrir todas sus consultas semanales. En caso contrario, se entenderá el no ejercicio el derecho a este tipo de terapias y se realizarán los descuentos sobre nómina que correspondan.**

**Una vez diagnosticadas, las madres podrán optar por, llevar su seguimiento y terapias ante instituciones de salud o especialistas privados, en cuyo caso, los honorarios correrán a cargo de la madre trabajadora. Tanto el diagnóstico como el**



	<b>seguimiento deberán ser validados por el instituto.</b>
<p><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 94. ...</b></p> <p><b>I. a la III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Se <b>adiciona</b> un párrafo segundo, un párrafo tercero, un párrafo cuarto, un párrafo quinto, un párrafo sexto y un párrafo séptimo al artículo 94 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:</p> <p>II. a IV ....</p> <p><b>Las madres aseguradas tendrán derecho a una valoración clínica para determinar si tienen depresión postparto, siempre que, el médico tratante así lo determine con fundamento en el protocolo de depresión postparto.</b></p> <p><b>Para los casos de madres aseguradas, que hayan sido diagnosticadas por el Instituto con depresión postparto, podrán gozar de con permiso de media jornada en un día a la semana con goce de sueldo, hasta por 10 semanas, durante los primeros seis</b></p>



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**meses contados a partir del parto, para asistir a terapia psicológica orientada a atender la depresión postparto.**

**El Instituto podrá expedir a las madres trabajadoras aseguradas, que se sitúen en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento de depresión postparto, los datos de la persona especialista que la atenderá y un registro para dar seguimiento a la asistencia a las terapias para atender dicho padecimiento, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal permiso.**

**Los permisos no serán acumulables, y la madre asegurada diagnosticada podrá optar por recibir la atención en los primeros seis meses a partir del parto con permiso para ausentarse durante media jornada, con goce de sueldo, un día a la semana durante 10 semanas consecutivas, o en los subsecuentes seis meses con permiso para ausentarse durante media jornada, un día a la semana, sin goce de sueldo, durante siete semanas consecutivas.**

**Las madres aseguradas ubicadas en alguno de los supuesto establecidos en los párrafos que anteceden deberán cubrir todas sus consultas**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**No tiene correlativo**

**semanales. En caso contrario, se entenderá el no ejercicio el derecho a este tipo de terapias y se realizarán los descuentos sobre nómina que correspondan.**

**Una vez diagnosticadas, las madres podrán optar por llevar su seguimiento y terapias ante instituciones de salud o especialistas privados, en cuyo caso, los honorarios correrán a cargo de la madre trabajadora. Tanto el diagnóstico como el seguimiento deberán ser validados por el Instituto.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la Secretaría de Salud realizarán los ajustes necesarios a sus reglamentos orientados a facilitar la disponibilidad de especialistas en detección y atención de la Depresión Postparto.

**TERCERO.** Dentro del plazo de 365 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Salud del gobierno federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la Secretaría de Salud iniciarán la difusión de un protocolo homologado para la detección de la Depresión Postparto.

**CUARTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal vigente al momento de la publicación del Decreto en el Diario



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

[Redacted area]

Oficial de la Federación, por lo que no se autorizan recursos adicionales para tales efectos.

*Mariel López.*